

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación a los demandados. Sírvasse proveer. Cali, 02 de febrero de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 072

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2021-00059-00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante, esto es, la notificación a los demandados

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, la diligencia de notificación personal a la sociedad **DAVVERO S.A.S**, y el señor **GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00059-00

VFS